

San José, 19 de mayo del 2017

**Licenciado**  
**Carlos Arias Poveda**  
**Superintendente General**  
**Superintendencia General de Valores**

Estimado señor:

De conformidad con el acuerdo SGV-A-61 y sus reformas “Acuerdo sobre Hechos Relevantes”, Autopistas del Sol, Sociedad Anónima comunica el siguiente hecho relevante:

**COMUNICADO DE HECHO RELEVANTE**  
**EMISORES DE DEUDA**  
**OTROS HECHOS RELEVANTES APLICABLES A EMISIONES DE DEUDA**  
**ASUNTO: ACTUALIZACIÓN DEL PROSPECTO DE AUTOSPISTAS DEL SOL, SOCIEDAD ANÓNIMA.**

Autopistas del Sol, Sociedad Anónima pone en conocimiento de los inversionistas que se ha actualizado su prospecto en las secciones de Definiciones, 1.1.1 (Características y Condiciones del Programa de Emisiones, para incluir las características de la Serie 2017-A-CR), 1.1.1.2.5.3 (Cuentas del Fideicomiso de Garantía y Administración de Cuentas), 3.1.6.13.5.2 (Valor Presente Neto o VPN), 3.1.6.13.11 (Pago de Terminación), 3.1.6.13.16 (Acuerdo Conciliatorio) y se ha adicionado el Anexo 6.

<b>CUADRO DE RESUMEN DE MODIFICACIONES</b>	
<b>Redacción Anterior</b>	<b>Redacción Actual</b>
Definiciones: <i>“Fecha de Pago de los Intereses: Significa el treinta (30) de junio y el treinta y uno (31) de diciembre de cada año; siempre y cuando que, si tal fecha no fuese un Día Hábil, tal Fecha de Pago de los Intereses será el Día Hábil inmediatamente posterior.”</i> <i>“Fecha de Pago del Principal: Significa el treinta (30) de junio y el treinta y uno (31) de diciembre de cada año; siempre y cuando que si tal fecha no fuese un Día Hábil, la Fecha de Pago del Principal sea el Día Hábil inmediatamente posterior.”</i>	Definiciones: <i>“Fecha de Pago de los Intereses: Significa el treinta (30) de junio y el treinta (30) de diciembre de cada año; siempre y cuando que, si tal fecha no fuese un Día Hábil, tal Fecha de Pago de los Intereses será el Día Hábil inmediatamente posterior.”</i> <i>“Fecha de Pago del Principal: Significa el treinta (30) de junio y el treinta (30) de diciembre de cada año; siempre y cuando que si tal fecha no fuese un Día Hábil, la Fecha de Pago del Principal sea el Día Hábil inmediatamente posterior.”</i>



	<p><b>Razón para la modificación:</b> Las definiciones anteriores se modifican para adecuar dichas fechas al factor de cálculo 30/360 que se utilizan para los bonos.</p>
<p>Sección 1.1.1.2.5.3 (Cuentas del Fideicomiso de Garantía y Administración de Cuentas)</p> <p><i>“Cuenta de Ingresos de los Bonos CR: Esta cuenta servirá exclusivamente para depositar los desembolsos realizados en conexión con los Bonos CR, los cuales serán utilizados para: (i) el repago total del Contrato de Crédito Original, (ii) el pago de los costos relacionados o derivados de las Emisiones, (iii) el fondeo de la Cuenta de Reserva del Servicio de la Deuda de los Bonos CR y de la Cuenta de Reserva del Servicio de la Deuda de los Bonos US, (iv) el fondeo por tres (3) meses de las Cuentas de Operación y Mantenimiento, (v) el financiamiento del Préstamo a los Accionistas, (vi) la realización de Distribuciones a Accionistas, y (vii) propósitos corporativos generales. Esta cuenta será mantenida en Dólares.”</i></p>	<p>Sección 1.1.1.2.5.3 (Cuentas del Fideicomiso de Garantía y Administración de Cuentas)</p> <p><i>“Cuenta de Ingresos de los Bonos CR: Esta cuenta servirá exclusivamente para depositar la totalidad de los ingresos provenientes de los Bonos CR así como ingresos parciales provenientes de los Bonos US, los cuales serán utilizados para: (i) el repago total del Contrato de Crédito Original, (ii) el pago de costos relacionados con la ruptura del Contrato de Cobertura Original, (iii) el pago de los costos relacionados o derivados de las Emisiones, (iv) el fondeo de la Cuenta de Reserva del Servicio de la Deuda de los Bonos CR (v) el fondeo de la Cuenta de Reserva de Operación y Mantenimiento, (vi) el financiamiento del Préstamo a los Accionistas, (vii) la realización de Distribuciones a Accionistas, y (viii) propósitos corporativos generales; lo anterior de conformidad con las instrucciones respectivas que le entregará la Concesionaria al Fiduciario. Esta cuenta será mantenida en Dólares.”</i></p> <p><b>Razón para la modificación:</b> Cambio en esta sección se realiza para asegurar que la redacción de esta sección se adecúa a la mecánica de repago que se utilizará para cancelar el Crédito Original y asegurar consistencia con las características de la Cuenta de Reserva de Operación y Mantenimiento.</p>
<p>Sección 3.1.6.13.5.2 (Valor Presente Neto o VPN)</p> <p><i>“... Conforme al Acuerdo Conciliatorio, los ingresos por concepto de peajes recibidos por al Emisor durante el plazo de la Concesión se asignarán primero al VPN Original de U.S.\$258,0 millones. Si el Contrato de Concesión se termina anticipadamente por cualquier razón (diferente a que se haya alcanzado el VPN Actual) o si el plazo de la Concesión expira y, en cada caso, al Emisor no ha recibido los U.S. \$43,4 millones adicionales acordados en el Acuerdo Conciliatorio, al Emisor tiene el derecho de recibir el pago por los montos no pagados de los U.S. \$43,4 millones adicionales mediante un único pago de parte del Gobierno de Costa Rica. Este pago único deberá hacerse en un plazo de 90 días a partir de la terminación</i></p>	<p>Sección 3.1.6.13.5.2 (Valor Presente Neto o VPN)</p> <p><i>“... Conforme al Acuerdo Conciliatorio, los ingresos por concepto de peajes recibidos por al Emisor durante el plazo de la Concesión se asignarán primero al VPN Original de U.S.\$258,0 millones. Si el Contrato de Concesión se termina anticipadamente por cualquier razón (diferente a que se haya alcanzado el VPN Actual) o si el plazo de la Concesión expira y, en cada caso, al Emisor no ha recibido los U.S. \$43,4 millones adicionales acordados en el Acuerdo Conciliatorio, el Emisor recibiría un pago bajo el Acuerdo Conciliatorio si las recaudaciones netas por peaje recibidas por el Emisor al momento de terminación son menores que el VPN Actual. Si las recaudaciones netas por peaje recibidas por el Emisor a la fecha de</i></p>

<p><i>anticipada del Contrato de Concesión o de la expiración de su plazo. Después de los 90 días se devengarán intereses sobre dicho pago hasta que el pago sea realizado a la tasa Prime calculada de acuerdo con las leyes costarricenses....”</i></p>	<p><i>terminación son menores o iguales que el VPN Original, el Emisor recibiría la totalidad de los U.S. \$43,4 millones (ajustados de acuerdo al U.S.CPI del 29 de noviembre de 2000 al año actual en que se realice el pago). Si la recaudación neta por peajes recibida por el Emisor a la fecha de terminación es mayor que el VPN Original pero menor que VPN Actual, el Emisor recibiría un monto igual a la diferencia entre el VPN Actual y dicha recaudación neta por peajes. Este pago único deberá hacerse en un plazo de 90 días a partir de la terminación anticipada del Contrato de Concesión o de la expiración de su plazo. Después de los 90 días se devengarán intereses sobre dicho pago hasta que el pago sea realizado a la tasa Prime calculada de acuerdo con las leyes costarricenses...”</i></p> <p><b>Razón para la modificación: Sección se modifica para aclarar los diferentes supuestos bajo los cuales se daría el pago de terminación de acuerdo al Contrato de Concesión y su forma de pago.</b></p>
<p>Sección 3.1.6.13.11 (Pago de Terminación) Sección no existía anteriormente</p>	<p>Sección 3.1.6.13.11 (Pago de Terminación) <b>Esta sección se incluye en el prospecto para aclarar los diferentes supuestos bajo los cuales se daría el pago de terminación de acuerdo al Contrato de Concesión, mecánica, fórmula de cálculo y pago del pago de terminación.</b></p>
<p>3.1.6.13.16 (Acuerdo Conciliatorio)</p> <p><i>“... Según se describió anteriormente, los ingresos por concepto de peajes recibidos por al Emisor durante el plazo de la Concesión se asignarán primero al VPN Original de U.S. \$258,0 millones. Si el Contrato de Concesión se termina anticipadamente por cualquier razón (que no sea que se haya alcanzado el VPN Actual) o si el plazo de la Concesión expira, y, en cada caso, al Emisor no ha recibido los U.S. \$43,4 millones adicionales acordados en el Acuerdo Conciliatorio, al Emisor tiene el derecho de recibir el pago de los montos no pagados de los U.S. \$43,4 millones adicionales mediante un solo pago por parte del Gobierno de Costa Rica. Este pago único se hará en un lapso de 90 días a partir de la terminación anticipada del Contrato de Concesión o de la expiración de su plazo. Dicho pago devengará intereses después de los 90 días hasta que el pago sea hecho a la tasa Prime calculada de acuerdo con la ley costarricense...”</i></p>	<p>3.1.6.13.16 (Acuerdo Conciliatorio)</p> <p><i>“... Según se describió anteriormente, los ingresos por concepto de peajes recibidos por al Emisor durante el plazo de la Concesión se asignarán primero al VPN Original de U.S. \$258,0 millones. Si el Contrato de Concesión se termina anticipadamente por cualquier razón (que no sea que se haya alcanzado el VPN Actual) o si el plazo de la Concesión expira, y, en cada caso, el Emisor no ha recibido los U.S. \$43,4 millones adicionales acordados en el Acuerdo Conciliatorio, el Emisor recibiría un pago según el Acuerdo Conciliatorio si la recaudación neta por peajes recibida por el Emisor a la terminación es menor que el VPN Actual. Si la recaudación neta por peajes recibida por el Emisor a la fecha de terminación es menor o igual que el VPN Original, el Emisor recibiría la totalidad de los U.S. \$43,4 millones (ajustados de acuerdo al U.S.CPI del 29 de noviembre de 2000 al año actual en que se realice el pago). Si la recaudación neta</i></p>

	<p><i>por peajes recibida por el Emisor a la fecha de terminación es mayor que el VPN Original pero menor que VPN Actual, el Emisor recibiría un monto igual a la diferencia entre el VPN Actual y dicha recaudación neta por peajes. Este pago único se hará en un lapso de 90 días a partir de la terminación anticipada del Contrato de Concesión o de la expiración de su plazo. Dicho pago devengará intereses después de los 90 días hasta que el pago sea hecho a la tasa Prime calculada de acuerdo con la ley costarricense...”</i></p> <p><b>Razón para la modificación: Sección se modifica para aclarar los diferentes supuestos bajo los cuales se daría el pago de terminación de acuerdo al Contrato de Concesión y su forma de pago.</b></p>
Anexo # 6	<p>Anexo # 6</p> <p><b>Se incluyen proyecciones financieras no vinculantes relacionadas al cálculo del EBITDA de acuerdo a la oferta económica original por el consorcio Cartellone – Acosol el día 14 de mayo del 2001, para efectos del cálculo del pago de terminación del Contrato de Concesión</b></p>

Las características de la Serie 2017-A-CR del Programa de Emisiones de Bonos CR-2017 que fueron comunicadas en el Hecho Relevante del 12 de mayo de 2017, se mantienen invariables.

El Prospecto, calificación de riesgo, información financiera y demás datos sobre el Programa de Emisiones de Bonos CR-2017 y el Emisor se encuentran disponibles para consulta en el domicilio social de Autopistas del Sol, Sociedad Anónima, ubicado en San José, Escazú, San Rafael, costado Norte de la Estación de Peaje de la Carretera Próspero Fernández, oficinas de Globalvía, y en la Superintendencia General de Valores o en su sitio web [www.sugeval.fi.cr](http://www.sugeval.fi.cr).

*“La veracidad y la oportunidad de este Comunicado de Hecho Relevante es responsabilidad de Autopistas del Sol, Sociedad Anónima y no de la Superintendencia General de Valores.”*

Lic. CARLOS GONZÁLEZ





Director de Administración y Finanzas  
AUTOPISTAS DEL SOL, S.A.  
CC: *Archivo-Recibido.*

